



CUT: 5644-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0829-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 5644-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por la **Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**, con RUC N° 20141897935, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas proveniente de la Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto denominado: “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Microcuenca Laguna Verde, caserío La Florida, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, con CUI 2519394, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OAF03613

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)

Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, mediante Solicitud N° 001, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por la **Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente de la Laguna Verde, para el desarrollo del proyecto denominado: “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Microcuenca Laguna Verde, caserío La Florida, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad”, con CUI 2519394, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, mediante Notificación N° 0082-2025-ANA-AAA.M, de fecha 26 de febrero de 2025, con cargo de notificación de fecha 04 de marzo de 2025, el Área Técnica establece observaciones para ser subsanadas por el administrado dentro del plazo que corresponde. Las observaciones fueron las siguientes:

(...) y según el documento de la referencia b. se advierte observaciones:

1. La generación de caudales generados al 75 % de persistencia (cuadro 2.26) para periodos extendidos debe ser calibrarlo y validarlo con los aforos realizados, adjuntar los datos de aforo e indicar las fechas de aforo.
2. Del cálculo de la demanda en cuadro 2.42 de cedula de cultivo, los valores de Kc tienen que guardar relación con las fases del cultivo en su periodo vegetativo, también precisar los cultivos trigo, papa, y cebada son cultivos temporales, sin embargo, lo han programa como cultivo permanente, corregir el valor de Kc y la programación de estos. En cuanto a eficiencia de riego deberá considerar entre 0,35 a 0,40 % para riego por gravedad.
3. Al haber observaciones en el cálculo de oferta y demanda se debe recalcular el balance hídrico, considerando además el derecho de terceros, caudal ecológico.

Que, mediante Carta N° 001, de fecha 12 de marzo de 2025, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, adjunta el expediente de levantamiento de las observaciones; asimismo mediante Carta N° 002, de fecha 28 de abril de 2025, adjunta información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1116-2025-ANA-AAA.M, de fecha 30 de abril de 2025, se dispone realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0004-2025-ANA-AAA.M-ALA.H;

Que, luego de presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0004-2025-ANA-AAA.M-ALA.H y luego de haber analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0197-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 16 de mayo de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo, cumple con los requisitos mínimos requeridos para el procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, según la Resolución jefatural N° 007-2015 y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N°0357- 2024-ANA, TUPA ANA, así mismo se ha demostrado disponibilidad hídrica con la construcción de la presa Laguna Verde, ubicado en el caserío La Florida del distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad.
2. El plan de aprovechamiento hídrico no afecta a derechos de terceros, según el planteamiento hidráulico se prevé la construcción de una presa de concreto con elementos de refuerzos para concreto tales como placas y contrafuertes arriostradas por tres vigas horizontales de 0,80 m x 0,7 m.; el eje de la presa estará ubicada en las coordenadas UTM 824,921 E y 9,125,022 N en el cierre de la cuenca Laguna Verde, distrito de Huamachuco, al que se le denominará presa Laguna Verde. El volumen total del embalse será de 0,75 Hm³, con 0,72 Hm³ de volumen útil y 0,03 Hm³ de volumen inactivo. La altura máxima será de 14,65 m de altura, siendo la cota de coronación 3919,5 msnm, el ancho de la coronación será de 1,6 m y la longitud de coronación de 131 m; el talud aguas arriba serán 0,5H:1V, los escalones aguas abajo tendrán unas dimensiones de 0,5 m horizontal y 3 m vertical.
3. Se concluye que es técnicamente factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de Laguna Verde, por un volumen anual de hasta 665 587,58 m³, con un caudal de hasta 87,57 l/s (agosto), para un área bajo riego de 100 ha, para el desarrollo del Proyecto “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Microcuenca Laguna Verde, Caserío La Florida del Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”. CUI: 2519394, solicitado por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Que, mediante Oficio N° 0103-2025-JUSH-YANOBAMBA CHUSGON-MIRM, de fecha 21 de mayo de 2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón, indican que no se “dará constancia de publicación de Aviso Oficial N° 0004-2025-ANA-AAA.M por la oposición presentada por los usuarios del Canal de Riego Laguna Verde”, bajo los argumentos que los usuarios del Canal de Riego Laguna Verde, desconoce del proyecto de apertura de un nuevo canal de la parte superior de la captación del cañal de riego Laguna Verde que se está solicitando, sin tener ninguna coordinación con los usuarios de riego, y que para ellos es una sorpresa el trámite que se está realizando.

Que, mediante Oficio N° 0259-2025-JUSH-YANOBAMBA CHUSGON-MIRM, de fecha 18 de junio de 2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón, indica el “Desistimiento de procedimiento iniciado con

Oficio N° 00103-2025-JUSH-YAMOBAMBA CHUSGON-MIRM, con asunto que no se dará constancia de publicación de Aviso Oficial N° 0004-2025-ANA-AAA.M-ALA.H”, bajo los argumentos que comunican al despacho el desistimiento formal, fundamentándose en la necesidad de rectificar una solicitud que fue formulada sin contar con la información completa por parte de los usuarios de riego del canal Laguna Verde que se basó en una interpretación errónea de los hechos o procedimientos.

Que, mediante Carta N° 003, de fecha 26 de junio de 2025, la administrada presenta un escrito de aclaración indicando lo siguiente:

“La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión es la propietaria de dicho proyecto, siendo su representante legal el Sr. Santos Melquiadez Ruiz Guerra, identificado con DNI 40149794. Esta información deberá ser considerada para la emisión de la resolución respectiva. Cabe precisar que la Ing. Edelmira Zoila Carrión Ruiz actúa en representación del Consorcio Laguna Verde, empresa encargada de la elaboración del expediente técnico del proyecto (Proyectista)”.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 326-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de las publicaciones: Se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0004-2025-ANA-AAA.M-ALA.H, convalidando la notificación con Carta Múltiple N° 0049-2025-ANA-AAA.M-ALA.H a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón, al Agente Municipal y al teniente gobernador, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo. Asimismo, la Administración Local del Agua Huamachuco, adjunta la Constancia N° 0007-2025-ANA-AAA.M, respecto del aviso oficial publicado los días 05 al 07 de mayo de 2025, no habiendo alguna objeción o reclamo.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. Mediante Oficio N° 0103-2025-JUSH-YAMOBAMBA CHUSGON-MIRM ingresado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón; de fecha 21 de mayo de 2025, indica que no se dará constancia de publicación del Aviso Oficial N° 0004-2025-ANA-AAA.M-ALA.H, toda vez que, los usuarios del Canal de Riego Laguna Verde, desconocen del proyecto

de apertura de un nuevo canal de la parte superior de la captación del canal de riego Laguna Verde, haciendo referencia al Oficio N° 005-2025-DIRECTIVA CANAL – LAGUNA VERDE, de fecha 16 de mayo de 2025, indicando que se ha elaborado una acta de oposición al trámite iniciado en el CUT N° 5644-2025, negándose rotundamente al otorgamiento de la licencia de aguas de la fuente hídrica Laguna Verde, suscrita por todas las autoridades presentes.

5. Sin embargo, mediante Oficio N° 0259-2025-JUSH-YAMOBAMBA CHUSGON-MIRM de fecha 18 de junio de 2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón, presentan su escrito sobre “Desistimiento Formal” del trámite presentando con el Oficio N° 0103-2025-JUSH-YAMOBAMBA CHUSGON-MIRM, argumentando que su solicitud fue formulada sin contar con la información completa por parte de los usuarios de riego del canal Laguna Verde basándose en una interpretación errónea de los hechos o procedimientos, haciendo referencia al Oficio N° 006-2025-COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO – LAGUNA VERDE, de fecha 17 de junio de 2025, indicando que se desisten formalmente del procedimiento administrativo iniciado con el Oficio N° 005-2025-DIRECTIVA CANAL – LAGUNA VERDE, en virtud a que dicha solicitud se formuló con información errada y una interpretación equivocada de los procesos; reconociendo la importancia de este proyecto para su caserío La Florida, por ello esperan que la gestión culmine pronto y con éxito.
6. En tal sentido, los escritos presentados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón, carecen de pronunciamiento, toda vez que no vienen a ser parte del proceso y más aún que se están desistiendo de los escritos presentados en su oportunidad.
7. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.**
8. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
9. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**

- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual la administrada deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0197-2025-ANA-AAA.M/EVS y Área Legal mediante el Informe Legal N° 326-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente de la Laguna Verde, por un volumen anual de hasta 665 587,58 m³ (mayo a octubre), equivalente a un caudal de hasta 87,57 l/s (agosto), para un área bajo riego de 100,00 ha., solicitado por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto			Proyecto “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Microcuenca Laguna Verde, Caserío La Florida del Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad”.									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud							
Superficial	Laguna	Verde	824 921,00	9 125 022,00	3 920,00	665 577,51	Caserío	La Florida	Cuenca	Condebamba	ALA	Huamachuco
							Distrito	Huamachuco	Subcuenca	Yamobamba	AAA	Marañón
							Provincia	Sánchez Carrrión	Uso Projectado			
							Departamento	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumen (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Laguna Verde y Embalse	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	15,31	22,05	59,34	87,57	56,94	9,84	0,00	0,00	
	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	41 006,30	57 153,60	158 936,26	234 547,49	147 588,48	26 355,46	0,00	0,00	665 587,58

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE AL DESISTIMIENTO presentada por Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgon Margen Izquierda del Río Marañón, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por la administrada y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO SETIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a Edelmira Zoila Carrión Ruiz al correo electrónico autorizado: zcarrionr3@gmail.com debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de notificación; caso contrario, **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación en su domicilio: *calle Martínez de Compagñon N° 812, Dpto N° 701, distrito y provincia Trujillo, departamento La Libertad*, en el modo y la forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión en su domicilio legal sito en: *Jr. Ramón Castilla N° 564, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN